REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00

acción: tutela

ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de

CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y

COLPENSIONES

asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA

FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este ultimo evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)".

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 08 de octubre de 2013 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN OFICIO 4059

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00

acción: tutela

ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de

CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y

COLPENSIONES

asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA

FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

SEÑORES FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS BOGOTA

Cordial Saludo:

"Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término

dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este ultimo evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)".

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

OFICIO 4060

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00

acción: tutela

ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de

CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y

COLPENSIONES

asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA

FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

SEÑOR: JORGE IVAN OSORIO CARDONA REPRESENTANTE LEGAL COLPENSIONES CIUDAD

Cordial Saludo:

"Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con

prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este ultimo evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)".

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL OFICIO 4061

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00

acción: tutela

ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de

CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143

ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y

COLPENSIONES

asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA

FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

SEÑOR:

MAURICIO OLIVERA REPRESENTE LEGAL DE COLPENSIONES BOGOTA

Cordial Saludo:

"Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia y; 2)

Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este ultimo evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)".

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA SECRETARIA